

EXPTE: DTV22_107

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de junio de 2022, la Directora Territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática, resolvió autorizar el emplazamiento con número de registro DTV 22_050, cuya inscripción solicitó el Excmo. Ayuntamiento de Serra en fecha de 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- En fecha 1 de julio de 2022, tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia, solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Serra, para la modificación del registro de emplazamientos para el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, en las fiestas de Sant Roc y mig any de Sant Roc (Expte. DTV22_107).

TERCERO.- En fecha 9 de agosto de 2022 y registro de salida PR001/2022/27960, se remitió requerimiento al Excmo. Ayuntamiento de Serra, para que subsanaran la documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente de modificación del emplazamiento (Expte. DTV22_107).

CUARTO.- En fecha 10 de agosto de 2022 y registro de entrada GVRTE/2022/2601248, el Ayuntamiento de Serra subsana la documentación requerida.

QUINTO.- En fecha 12 de agosto de 2022, se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La festividad de San Roc Serra de Serra declarada como fiesta de interés turístico provincial de la Comunidad Valenciana mediante Resolución del 7 de mayo de 2020 (DOGV nº 8808 del 11/05/2022), se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Serra
Actividades o evento solicitado:	FESTIVIDAD DE SAN ROC y MIG ANY DE SAN ROC
Fechas y Descripción de la actividad o evento	CONCURSO DE PAELLAS: del 1 al 30 de agosto CORREFOC: del 7 al 15 de agosto AVÍS: 15 de agosto TRACA: 16 de agosto MASCLETÀ: 16 de agosto COHETES BAJADOS CON PINZAS: 16 de agosto DESPERTÀ: 16 de agosto CORDÀ: del 7 al 17 de agosto DISPARO COHETES: 16 de agosto y 17 de agosto DESPERTA Y COHETES: mediados de febrero o principios de marzo (Mig Any de San Roc)
Datos del emplazamiento o ubicación:	CONCURSO DE PAELLAS: del 1 al 30 de agosto Plaza San Isidro: 39.6845; -0.42876 CORREFOC: del 7 al 15 de agosto: Recorrido: Pza Primitiva, Collaet, C/ Les Eres, C/ Virgen de los Angeles, Pza Constitución, C/ Sant Josep, Cantó de la Torre, Pza Sant Isidre. AVÍS: 15 de agosto Plaza Dr. Emilio Marín: 39.6851; -0.42769 TRACA: 16 de agosto Recorrido: Pza. de la Font, C/ La Pilota, C/ Músico Navarro, Pza. Dr. Domingo, C/ Cantó de la Torre, C/ Sant Joseph, C/ València, Pza. Dr. Emilio Marín. MASCLETÀ: 16 de agosto Plaza Dr. Emilio Marín: 39.6851; -0.42769 COHETES BAJADOS CON PINZAS: 16 de agosto Recorrido: C/ Calvario, C/ Bonaire, C/ La Fonda, C/ Les Eres, C/ Virgen de los Angeles, Pza Constitución, C/ Sant Josep, Cantó de la Torre, Pza. Doctor Domingo, C/ Musico Navarro, C/ La Pilota, Pza. de la Font. DESPERTÀ: 16 de agosto Recorrido: Pza. Iglesia, C/ La Creu, C/ Sant Joaquin, C/ La Pilota, C/ Musico Navarro, Pza. Dr. Domingo, C/ Cantó de la Torre, C/ Sant Josep, Pza. Constitucion, C/ Virgen de los Angeles, C/ Les Eres, C/ La Fonda.

CORDÀ: del 7 al 16-17 de agosto
Calle Barranco de Clara: 39.6841, -0,430230

DISPARO COHETES: 16 de agosto
Recorrido: Pza. Iglesia, C/ La Creu, C/ Sant Joaquin, C/ La Pilota, C/ Musico Navarro, Pza. Dr. Domingo, C/ Cantó de la Torre, C/ Sant Josep, Pza. Constitucion, C/ Virgen de los Angeles, C/ Les Eres, C/ La Fonda.

DISPARO DE COHETES: 17 de agosto
Plaza Dr. Emilio Marín: 39.6851; -0.42769

DESPERTA Y COHETES: mediados de febrero o principios de marzo (Mig Any de San Roc)
Plaza San Isidro: 39.6845; -0.42876

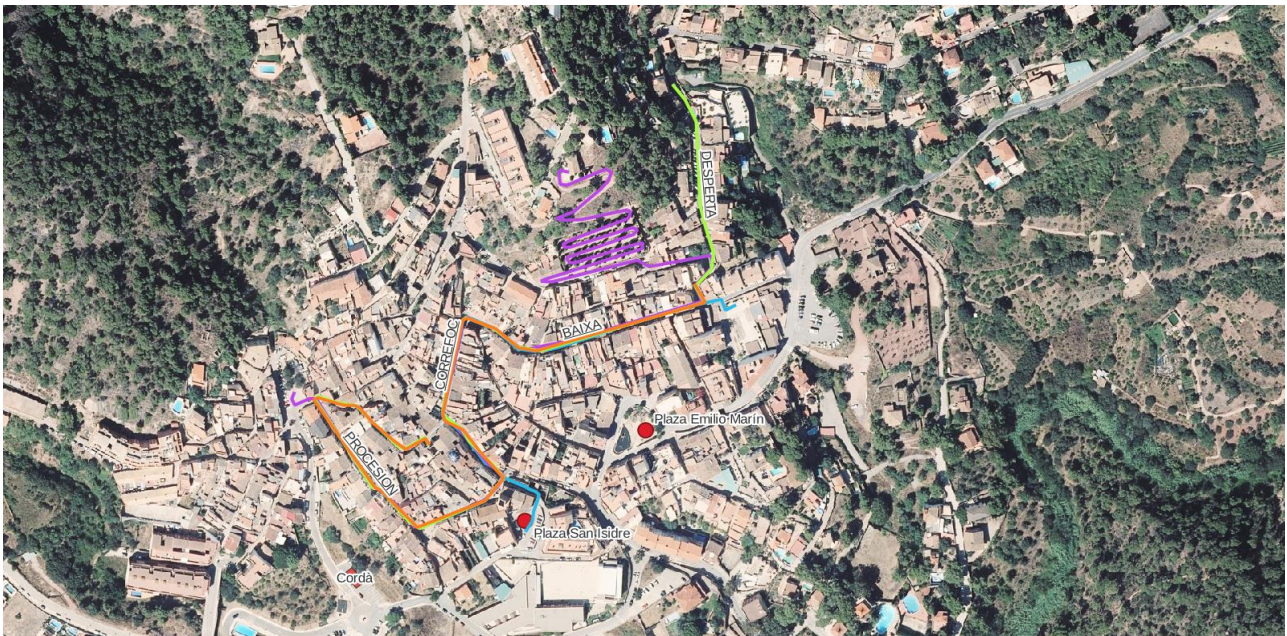


Imagen 1: Localización de los emplazamientos autorizados para la celebración de actos en la festividad de Sant Roc y Mig Any en Serra.

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. La celebración de la Cordà quedará en suspense con **nivel de preemergencia 3 y 2** por riesgo de incendios forestales. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO (excepto Cordà)
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear), se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:

<i>Emplazamiento artefactos pirotécnicos</i>	<i>Distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal (m)</i>
Plaza Dr. Emilio Marín:	270
Plaza San Isidro:	240
Calle Barranco de Clara	150
Recorridos	El pto. más cercano a terreno forestal se encuentra a 70 m

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La determinación de las condiciones de ejecución de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a

Queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

3.- Condiciones establecidas por el Ayuntamiento:

Las medidas por protección civil, policía local y grupo de intervención local serán las siguientes:

En primer lugar:

1. **Control de los artefactos** que van a utilizarse y cantidad permitida.
2. **Control del personal** cualificado e identificado que usa el material pirotécnico
3. **Zona controlada y acordonada** para evitar entrar el personal en zona de seguridad y que tenga acceso al material pirotécnico.
 - A) Se entiende como distancia de seguridad las distancias interpuestas entre el tinglado pirotécnico y el público o bienes materiales susceptibles de sufrir deterioro. Su radio de envergadura será variable dependiendo de las características del emplazamiento y la magnitud del acto. A su vez actuarán como corredores de seguridad para facilitar el tránsito de efectivos de seguridad y sus vehículos de emergencia en planes de emergencia por evacuación, asistencia o actuación.
 - B) Un número de predeterminado de voluntarios se situarán próximos a los límites de seguridad a fin de conseguir que estos permanezcan inalterables (cada 15 metros del perímetro). Cumplirán la función de "observadores" ante la posibilidad de anomalías entre el público. Reestructurarán los perímetros de seguridad y favorecerán la creación de corredores de emergencia.
 - C) Dichos voluntarios deberán ser promotores de planes de evacuación. Tendrán conocimientos de callejero urbano, accesos interurbanos (y sus condiciones actuales) centros de asistencia más próximos, etc.
4. **Refrescar la zona con agua previamente** al comienzo de los espectáculos pirotécnicos.
5. **Anular el evento en caso de vientos o condiciones climáticas adversas** y que puedan conllevar un peligro de incendio. La realización de actos pirotécnicos se ve subordinada entre otros factores a las condiciones meteorológicas que puedan afectar leve o gravemente el correcto desarrollo del espectáculo pirotécnico, siendo la lluvia y el viento los elementos comunes y disuasorios. Obligatorio mirar el PREVIFOC.
6. Se **concienciará a la población** por parte del personal de protección civil, policía local, grupo de intervención local y resto del personal del Ayuntamiento de Serra del Peligro que conlleva cada actuación pirotécnica, se informará de las precauciones en todo momento que se deben tener en cuenta.
7. **VESTUARIO Y MATERIAL DE ACTUACIÓN:** El personal implicado en el seguimiento de un acto pirotécnico deberá contar con elementos complementarios a la indumentaria base, así como material específico:
 - a. Mono de intervención.
 - b. Casco, guantes de cuero, protección ocular, etc.
 - c. Botiquín, extintor, navaja multiusos, etc.
8. Se tendrán en cuenta en las **inmediaciones del emplazamiento:**
 - a. Se tendrá en cuenta la presencia de objetos voladizos (cables, farolas, etc.) así como la proximidad y altura de edificios colindantes. Se valorarán las condiciones del piso o terreno: (nivel, consistencia, proyecciones de elementos, etc.)
 - b. Limpieza de las inmediaciones, de forma que no haya material fino (vegetal, papeles, plásticos, etc.).

- c. Se velará por la seguridad del tráfico rodado y demás transportes cercanos
 - d. Se vigilarán los posibles elementos susceptibles de sufrir incendios, explosiones...
9. Es importante saber la **ubicación de los artefactos** que pudieran ocasionar los conflictos más graves en caso de anomalía:
- a. Baterías de arrebato
 - b. Zona de terremoto
 - c. Cañones de proyección
10. Complementaria a la debida inspección de los encargados se deberá realizar **una revisión que corrobore la correcta colocación de artefactos** y complementos pirotécnicos.
11. Es importante contar con pequeño plan de emergencias aplicado a cada tipo de acto pirotécnico con motivo de favorecer la seguridad en nosotros mismos y evitar las actuaciones en exceso precipitadas.
- a. El citado plan deberá reflejar todo tipo de situaciones anómalas posibles con sus respectivas intervenciones. Estas situaciones hipotéticas nos permitirán contar una base de referencia ante problemas reales semejantes.
 - b. La coordinación global en caso de emergencia severa correrá a cargo del jefe de la policía y jefe de la policía local.

En segundo lugar, para la celebración de la Cordà:

Además de las medidas anteriormente expuestas, se cumplirá con las siguientes:

1. **Desbroce de todas las parcelas colindantes**, principalmente las situadas al este, norte y oeste.
2. **Se garantizará la presencia de la agrupación local de voluntarios de protección de civil con vehículo autobomba**, con el tendido de manguera perimetral ya establecido antes de empezar el acto y personal controlando el perímetro cada 15 metros.
3. **Autorización del titular del terreno.**

4.- Medidas preventivas específicas para el desarrollo de la Cordà establecidas por la Sección de Prevención de Incendios Forestales de la Dirección Territorial de Valencia:

1. **Cava hasta suelo mineral** desde el límite del aparcamiento hasta una distancia de 6 metros en las parcelas colindantes con vegetación espontánea situadas al este y norte.
2. El "cohetódromo" se situará en el aparcamiento de forma que se garantice la mayor distancia posible a vegetación espontánea, y nunca inferior a 5 metros de la misma.
3. Se podará el arbolado adyacente, de forma que no exista contacto entre el "cohetódromo" y las ramas.
4. El "cohetódromo" estará completamente cerrado, de forma que no pueda salir material pirotécnico desde su interior.
5. Únicamente se podrá efectuar el acto cuando el **nivel de preemergencia sea 1**.

5.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital
LA DIRECTORA TERRITORIAL